

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 28 de Marzo de 1875.)

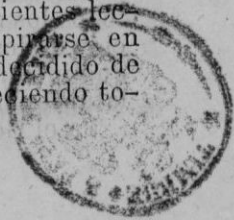
REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No en vano el Gobierno, secundando los nobles y levantados propósitos de nuestro Augusto Monarca, había prometido que apenas fuera un hecho la paz, dedicaría sus primeros cuidados y su más preferente atencion á los verdaderos elementos de nuestra riqueza nacional, tan decaída y postrada en estos últimos años de funestas perturbaciones.

Nuestro país, por excelencia agrícola, tiene derecho á exigir de los poderes públicos las primicias de ese feliz suceso que con inmenso júbilo celebra toda España; y ciertamente no ha de regateárselas el Gobierno, dispuesto como se halla á proteger y fomentar por todos los medios que estén dentro de su esfera propia de accion y desenvolvimiento los intereses mate-

riales de la Nacion, su maltratada agricultura, su empobrecida industria y su abatido comercio.

Las apremiantes cuanto terribles necesidades de la guerra, habían arrebatado de nuestros campos los más vigorosos brazos que en ellos se empleaban, dejando su explotacion y cultivo en lamentable abandono, que se hacia bien pronto tristemente sensible, extremando el precio de las labores, dificultando el tráfico y amenguando sobremanera la produccion. A estos males, que cada dia aumentaban en gravedad, ha procurado el Gobierno con toda sollicitud poner inmediato y eficaz remedio, dovolviendo á sus tristes hogares, al seno de sus afligidas familias, á los místios campos que por ella clamaban, gran parte de esa lozana juventud que en las filas de nuestro heroico Ejército luchaba ayer con denuedo en los campos de batalla y derramaba su generosa sangre por la Monarquía constitucional legítima y las libertades pátrias. Sesenta mil hombres, licenciados ya por el Gobierno, se han extendido por toda España, llevando sobre sus tostadas sienes el laurel de la victoria y en sus manos el símbolo hermoso de la paz, dulce mensajera de los grandes bienes que aun puede y debe esperar el país si no olvidan sus hijos las recientes lecciones de su desgracia y saben inspirarse en las necesidades públicas con ánimo decidido de satisfacerlas, fomentando y engrandeciendo todos los intereses legítimos.



Y no se ha contentado el Gobierno con que vuelvan tan sólo á sus respectivas comarcas esos miles de hombres, que despues de haber regado con su sangre el campo de destruccion en cien combates, vienen ahora á fertilizar con más benigno y provechoso riego el suelo de la pátria; sino que, sin desatender las importantes funciones todavía confiadas al Ejército en esta época, ha dispuesto regresen á sus casas las reservas de 1871 y 1872, pensando además otorgar inmediatamente numerosas licencias temporales, para que acudiendo por todos estos distintos conceptos cerca de 140.000 hombres en auxilio de las fuerzas productoras del país, sean mas positivos los resultados de la paz, repartiéndose con igualdad entre todas las provincias sus primeros y más perceptibles beneficios.

Pero hay más todavía: inspirándose el Gobierno en las necesidades de la pátria, así como en los vivos deseos y sentimientos de S. M. el Rey, siempre atento al bien y prosperidad de sus pueblos, no tiene inconveniente en adelantar, puesto que la ocasion es propicia, un pensamiento cuya feliz realizacion pudiera compensar en cierto modo la falta de otros medios que no permiten por ahora la situacion del Tesoro público y el estado general del país, para facilitar capitales al agricultor y extender profusamente las enseñanzas de la ciencia moderna, con el fin de dar acertada solucion al difícil problema de obtener del suelo máximas recolecciones.

Confianza en que la tranquilidad de la Nacion lo ha de consentir, y en que inspirándose todos los españoles de buena voluntad en el santo amor de la pátria, han de fundir su espíritu y actividad, sus sentimientos y deseos en la aspiracion comun de la felicidad del país, bajo las instituciones que constituyen toda la legalidad existente; garantizando con su actitud y conducta el órden público, el Gobierno, que se precia de conservador y tolerante, piensa realizar uno de sus más levantados propósitos y de sus más ardientes deseos, evitando por ahora mayor sacrificio de hombres al país productor y dejando por este año á los que deberian entrar en la quinta en los brazos de su familia, en el sosiego de sus hogares, en la honesta y reproductiva ocupacion del cultivo.

De esperar es que, con el favor de la Divina Providencia, que tan visiblemente se lo viene dispensando á nuestro amado Rey, pueda este alcanzar tan señalada gloria en el comienzo de su reinado, proporcionando tanta ventura al país y tanta satisfaccion á su Gobierno.

Pero á los males que la guerra ha causado á nuestra agricultura, hay que añadir desgraciadamente en estos momentos otros que, extraordinarios tambien, aunque de distinta índole, la amenazan con extremada gravedad, si por todos los medios no pudiera evitarse la avivacion de los millones de gérmenes de langosta que inmensas extensiones de terrenos contiene latentes en trece provincias del Reino.

Ya el Gobierno, con la sancion de las Córtes,

está á punto de obtener en la medida posible los recursos indispensables para auxiliar las comarcas más afligidas por la plaga y que con ménos medios cuentan para combatirla; dictándose las disposiciones convenientes para la justa inversion de los fondos, y para que el servicio pueda verificarse con la eficacia y rapidez que las circunstancias demandan; pero precisa asegurar los resultados combatiendo este nuevo enemigo, que es de los más devastadores por su voracidad, cundiendo sus estragos con lo espantable de su infinito número. Es necesario destruirle al nacer, atajarle en su camino, ahuyentarlo en donde mayores daños pueda causar, perseguirle sin tregua, localizándole al ménos para que toda España no sienta sus estragos, no llore las terribles pérdidas que es capaz de producir, y no traiga en pos de su asoladora marcha la miseria, el hambre y toda clase de conflictos.

Las zonas acaso mas invadidas son aquellas en que ménos pobladores existen, donde faltan brazos para tan empeñada y dura campaña, donde nunca entra el arado ni se consiguen los frutos civilizadores del cultivo: inmensas extensiones de tierra adhesionada son las preferidas siempre por tales insectos para asegurar mejor su pernicioso reproduccion, lejos de las villas y centros de poblacion, distantes de los terrenos cultivados y donde á salvo de la persecucion que pueden intentar los labradores, despues que su desarrollo es bastante completo y tienen fuerzas para extenderse en negras bandadas, se levantan nublando la luz del sol para caer como avalancha que todo lo destruye y arrasa, en los sitios más fértiles y frondosos, allí donde la vegetacion se ostenta más fresca y lozana.

Para evitar extremos tan terribles y de tan funestas consecuencias, es preciso acudir con medios eficaces y oportunos, proporcionando hombres y recursos sin pérdida de tiempo.

El Erario público hace, como queda dicho, el sacrificio que su situacion le permite; los brazos que faltan puede darlos nuestro Ejército, facilitando para tan nobles faenas aquellos que no sean indispensables por ahora para el cumplimiento de los deberes propios de su instituto.

De esta suerte, al par que el soldado mantiene su obligacion en las gloriosas filas de que forma parte, se ejercita con provecho propio, y en bien sobre todo del país, en los trabajos más adecuados á su condicion y clase, dando además digno ejemplo de las virtudes que atesora como ciudadano y proclamando con sus actos los beneficios de la paz por todos bendecida.

Inspirándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias invadidas por la langosta, de conformidad con las respectivas Autoridades militares, utilicen las fuerzas del Ejército que á juicio de aquellas Autoridades no sean indispensables al servicio de su instituto, recompensando á los sargentos, cabos y soldados con el plus que previamente se determine.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de garantir la inversion de los fondos que se destinan á los trabajos de extincion de la langosta, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, para dar organizacion uniforme en todas las provincias invadidas á servicio tan importante, de cuyos resultados depende evitar grandes males para la agricultura patria; S. M. el Rey (Q. D. G.), solicito por la suerte de tan preciados intereses, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las cantidades que por este Ministerio se concedan para el servicio de que se trata se entenderán en concepto de auxilio á las provincias invadidas por la plaga; sin que por esto se considere derogado lo que previene el art. 2.º de la Real orden de 3 de Junio de 1851, que declara provincial ó municipal, segun los casos, el gasto de extincion de la langosta.

2.º Las sumas que se destinan á cada provincia quedarán á disposicion de los respectivos Gobernadores, que designarán Depositario de entre los Vocales de la Comision provincial de extincion, para expedir á su nombre los libramientos que correspondan. Este Depositario será directamente responsable de la legitima inversion de los fondos, á cuyo fin cuidará de obtener los justificantes necesarios.

3.º Las cuentas se rendirán por dichos Depositarios en el plazo que prefije la Real orden de concesion, por triplicado, con el *Visto bueno* del Gobernador de la provincia y en el papel correspondiente; acompañándose certificado del Secretario-Contador de la Comision auxiliar de extincion, segun lo que resulte de sus asientos.

4.º Las Comisiones provinciales y municipales se ajustarán á lo que determina la siguiente instruccion, formulada por esa Direccion general, en la que, sin alterar las prescripciones que rigen para los trabajos de extincion de la langosta, se refunden las diferentes disposiciones vigentes, ampliadas con arreglo á lo que aconseja la experiencia adquirida durante la última campaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIONES

QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LA EXTINCION DE LA LANGOSTA, Y CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE LOS FONDOS DESTINADOS Á ESTE OBJETO.

Artículo 1.º Tan pronto como aparezca la langosta en cualquier distrito, las Autoridades locales lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, especificando sus circunstancias, y dando cuenta de todo con la mayor urgencia á la Direccion general de Agricultura, In-

dustria y Comercio, sin perjuicio de proceder los mismos Gobernadores á constituir las Comisiones auxiliares de extincion como cuerpos consultivos.

Art. 2.º Dichas Comisiones se compondrán respectivamente del Comisario provincial de Agricultura, que desempeñará las funciones de Vicepresidente, y con el carácter de Vocales, un Diputado provincial, dos individuos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Ingeniero Jefe de Montes, el Jefe de la Seccion de Fomento y el Ingeniero agrónomo, Secretario de la indicada Junta, el cual servirá tambien la Secretaria de la Comision.

Art. 3.º Instalada esta, sus primeras deliberaciones deberán versar sobre la determinacion del estado en que se halle la langosta, cuya extincion en el de canuto, mosquito ó mosca ha de ser á cargo del presupuesto de las Diputaciones provinciales, y cuando se presentare en el estado de saltadora ó salton será de cuenta de los presupuestos municipales. Si las Diputaciones provinciales no dispusieren de cantidad suficiente, serán inmediatamente convocadas por los Gobernadores para acordar lo procedente.

Art. 4.º En ambos casos, las Comisiones auxiliares de las provincias propondrán á los Gobernadores las medidas que las circunstancias aconsejen dentro de las prescripciones que estas instrucciones determinan, y los Vocales Secretarios cuidarán de dar parte á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, cada 15 dias de todo lo acordado, operaciones que se emprendan y resultados que se consigan.

Art. 5.º Asimismo desde luego advertirán los Gobernadores en el *Boletín oficial* la presentacion de la plaga, previniendo á los Ayuntamientos que inmediatamente de recibir parte de la invasion del insecto instalen las Comisiones municipales de extincion, bajo su presidencia, con el Juez Municipal, Regidor Síndico y dos mayores contribuyentes, haciendo de Secretario el mismo del Ayuntamiento.

Art. 6.º Desde el mes de Julio cuidarán las Comisiones auxiliares de extincion que se nombren peritos prácticos para observar los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su avocacion. Los peritos designados para este objeto deben ir dando parte cada dos ó cuatro dias de todo lo que observaren y sitios donde hubiere efectuado su desove el insecto.

Art. 7.º Reunidos estos antecedentes, las Comisiones municipales acordarán lo procedente para que en la primera quincena de Setiembre queden acotados y perfectamente señalados con hitos ó con surcos los terrenos que resultaren infestados de canuto; y simultáneamente se formará relacion, en la cual conste el nombre de la finca, calidad, extension, linderos y pertenencia de cada parcela infestada, detallando si fueren de particulares, de Propios ó del Estado. El 20 de Setiembre deberán quedar estas relaciones en poder del Gobernador de la provincia, y del 1.º al 10 de Octubre habrán de pasarse resúmenes circunstanciados de las mismas á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias en los *Boletines oficiales*, y entre tanto los Alcaldes de los términos infestados por medio de edictos, que se fijarán en la puerta de la casa de Ayuntamiento y los demás puntos de costumbre del distrito municipal, publicarán la relacion de terrenos invadidos, con las circunstancias de su pertenencia, extension y calidad. En los 15 dias siguientes á esta publicacion podrán los propietarios y labradores hacer las reclamaciones que juzguen procedentes ante los Gobernadores de las provincias ó Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, solicitando la exclusion ó inclusion de cualquiera de las parcelas comprendidas, para lo cual han de exponer las razones en que funden su pretension.

Art. 9.º Para las operaciones que han de dar principio con el mes de Octubre, los Ayuntamientos acordarán lo procedente para organizar el servicio de prestacion personal autorizado por Real orden de 1.º de Setiembre del año anterior, y con tal objeto las Comisiones municipales formarán listas nominales sacadas del padron de vecinos para que todos, segun sus facultades, contribuyan á este servicio, el cual corresponde lo mismo á los propietarios y colonos que á los trabajadores ó braceros, graduándose el pago de los jornales en dinero á los que personalmente no verificaren la prestacion.

Art. 10. Dicha prestacion habrá de efectuarse con arre-

glo al número de varones útiles de cada familia, y en relación á los medios de cada vecino. Para graduar las equivalencias correspondientes se estimará que cada yunta ó par de labranza ha de representar de cuatro á siete jornales, según las localidades; cada 10 á 15 hectáreas de tierra adhesada contribuirán con un jornal en el turno general, y del mismo modo atenderán al servicio los demás vecinos pudientes no comprendidos en los anteriores casos, con un jornal por cada 15 á 20 pesetas de contribucion directa. Las Comisiones auxiliares de las provincias fijarán el tanto de jornal tipo al cual deban arreglarse los cálculos indicados.

Art. 11. Las Comisiones municipales, por conducto de los Alcaldes, enviarán los proyectos de prestación personal á la aprobacion de los Gobernadores, pudiendo empezar á hacer uso del servicio á los 15 días de la remision, si en este plazo no le hubiese sido contestado; siempre ántes del 15 de Noviembre.

Art. 12. Para ordenar y proceder á los trabajos de extincion consiguientes, desde 1.º del mismo mes de Noviembre deben los Alcaldes ir pasando avisos escritos á los propietarios de los terrenos infestados, para que se den por enterados, en término de tercero dia, de otorgárseles un mes de plazo á fin de que extingan y destruyan el canuto que tales terrenos contuvieren. De no verificarlo en el plazo señalado, las Comisiones municipales procederán á la extincion por los medios conducentes, según los casos.

Art. 13. Desde principio de Diciembre en los terrenos del Estado y de Propios, y desde 1.º de Enero en los de particulares, se procederá á la destruccion del canuto con escarificadores adecuados ó disponiendo su extraccion á mano. Cumplidos los avisos y plazos que se indican en el artículo anterior, los propietarios no podrán aducir excusa ni hacer oposicion á los trabajos de extincion expresados.

Art. 14. Los terrenos yermos ó adhesados, sin piedra ni monte alto, se labrarán con escarificador; los de sierra ó arbolado se removerán, en los sitios que contengan canuto, por medio de escardillos ó azadillas. Los arados escarificadores destinados al primer caso han de tener suficiente número de cuchillas de hierro, para que hieran ó surquen toda la superficie del terreno, removiéndolo á la profundidad de 6 á 8 centímetros, la cual es suficiente para sacar ó destruir el canuto en sus primeros periodos, sin dañar las yerbas de las dehesas.

Art. 15. Los Alcaldes y Comisiones municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, que en los terrenos labrados, como queda dicho, no se efectúe ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, siendo únicamente el objeto la destruccion de los gérmenes de la langosta; se permitirá solo el pastoreo de cerdos en los del Estado ó de Propios, para hacer más eficaz la extincion del canuto.

Art. 16. Donde la despoblacion dificultare ó impidiera la extincion por los medios indicados, los Gobernadores, oido el dictámen de las Comisiones auxiliares de las provincias, propondrán lo que juzguen conducente para sus excepcionales circunstancias; y con las precauciones que se estimen oportunas se podrá autorizar la entrada de cerdos en los terrenos infestados de canuto, previo acuerdo con los propietarios en los que fueren de particulares.

Art. 17. Si la abundancia de canuto fuese tal que finado el mes de Febrero no hubiera podido extinguirse por los medios anteriormente propuestos, se fijarán carteles mandando que concurren los jornaleros pobres, las mujeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada litro de canuto que presenten. La entrega debe hacerse diariamente en el sitio que para este objeto designen las Comisiones municipales, formalizándose acta de la cantidad de canuto recibida y pagada: autorizará la entrega un Vocal de dichas Comisiones municipales. Las de provincia darán instrucciones especiales para la destruccion del canuto, que entre tanto se custodiará en lugar seguro, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, y cuya inutilizacion ó enterramiento presenciara el Juez municipal el dia previamente designado, suscribiendo el documento en que se acredite el mencionado acto.

Art. 18. Desde el mes de Marzo ejercerán las Comisiones municipales una activa vigilancia por medio de peritos, guardas de campo y pastores que apacenten ganados, para adquirir noticia de la avivacion del canuto de langosta; siendo directamente responsables de cualquier omision en las denuncias que corresponden, los que explotaren el terreno donde el caso tuviere lugar, sean arrendatarios de los pastos, ó dueños del terreno (caso de no hallarse arrendado),

ó cultivadores de la finca. Esta responsabilidad se exigirá por medio de multas en el papel correspondiente.

Art. 19. Para la persecucion y caza del mosquito podrá hacerse uso tambien del servicio de prestacion personal, y se llevarán á efecto las operaciones de destruccion del insecto:

1.º Introduciendo ganados de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que lo pisen, estrechando el ganado con violencia para que dé vueltas y revueltas hasta que lo destruya.

2.º Empleando pisonos semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser más anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad.

3.º Arrastrando por cima de los pelotones de mosquitos, grandes rollos ó rulos de piedra ó de madera.

4.º Poniendo fuego sobre estas moscas con toda clase de combustibles, aunque esto debe usarse con precaucion.

5.º Valiéndose de suelas de cuero ó de cáñamo atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfas, salados, retamones y demás arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearlo, quemándolo ó enterrándolo despues para que no reviva.

Art. 20. La persecucion de la langosta en el tercer estado de saltadora y voladora ofrece mayor dificultad, por lo que debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, especialmente cuando se halla en el de canuto. Sin embargo de emplearse, como es sabido, varios medios que determina la ley 7.ª, libro 7.º, tít. 31 de la Novísima Recopilacion, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible emplear durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos, cuando la langosta está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buitrones ó sacas de diferentes formas es bien conocido en los pueblos, y donde no lo fuera indicarán oportunamente el procedimiento los comisionados que designen los Gobernadores para inspeccionar los trabajos. Con el mismo propósito de cazar la langosta en dicho estado, debe tenerse presente lo demás que recomienda el artículo 5.º de la instruccion de 3 de Agosto de 1841 respecto al empleo de ojeos, lenzones y zanjas.

Art. 21. El sistema de contabilidad que han de llevar las Comisiones municipales para acreditar los gastos hechos en todas las operaciones de recoger el canuto ó cazar el insecto, deberá ajustarse á los modelos que circule cada Comision auxiliar de provincia, formándose acta especial al inaugurar cada campaña, en cuyo documento conste la fijacion del tipo á que haya de pagarse el litro de canuto ó kilogramo de mosquito, suscribiendo precisamente esta acta todos los individuos de la Comision municipal. El mismo documento servirá de cabeza al expediente justificativo que debe formarse.

Art. 22. Las mismas Comisiones municipales mandarán hacer libros talonarios que servirán de matriz para los justificantes. El Secretario Contador los llenará y expedirá según corresponda, haciendo siempre constar la indole del servicio y nombre del interesado, recogidos al efectuar los pagos el Depositario de la Comision, cuyas funciones llenará uno de los mayores contribuyentes elegido por la misma.

Art. 23. Mensualmente remitirán sus cuentas justificadas las Comisiones municipales á la provincial ántes del dia 10 del mes siguiente, no siéndoles de abono el gasto que hicieren en los dias que demorasen la remision de tales cuentas.

Art. 24. Las Secretarías de las Comisiones provinciales llevarán una cuenta general de la intervencion de fondos, debitando todas las cantidades que ingresen en Depositaria por el cargarme que aquella expida, y datando las sumas que se libren á las Depositarias de las Comisiones municipales, al formalizar los libramientos que las mismas Comisiones provinciales de extincion acuerden, y que se expedirán por disposicion de los Gobernadores, como Ordenadores de pagos por tales servicios.

Art. 25. En libro separado abrirán las mismas Secretarías una cuenta corriente á cada Comision municipal, formándose el cargo por los libramientos expedidos y la data con las cuentas justificadas que se presentaren, despues de aprobadas por las Comisiones provinciales de extincion.

Art. 26. A propuesta de las mismas Comisiones, los Gobernadores determinarán y nombrarán los empleados que

hayan de auxiliar á las Secretarías correspondientes en este servicio. Los gastos que este produzca se satisfarán con cargo á los fondos destinados para tal objeto por las Diputaciones provinciales. Siempre que fuere posible, las Diputaciones podrán poner á disposicion de las Comisiones auxiliares de extincion el personal necesario; elegido de entre los empleados en sus oficinas.

Art. 27. Solo serán de abono á las Comisiones municipales de extincion las cantidades que resulten en déficit de lo que gasten en las operaciones de recoger y destruir la langosta en sus estados de canuto y mosquito, sobre lo que deben ingresar por concepto de prestacion personal, cuyas partidas formarán parte del cargo en sus respectivas cuentas.

Art. 28. Las Comisiones provinciales de extincion quedan directamente encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones, solicitando de los Gobernadores cuantas medidas juzguen conducentes al mejor éxito de este servicio. Segun la importancia de los trabajos y número de términos invadidos por la plaga, acordarán y propondrán al Gobernador las visitas de inspeccion que juzguen convenientes, sea por encargo especial hecho á alguno de sus Vocales, con indemnizacion de gastos, ó valiéndose de comisionados retribuidos que merezcan entera confianza y sean idóneos para el objeto.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. —En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1875, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera de Calatayud á el paso á nivel del ferro-carril de Madrid á Zaragoza en la de Calatayud á Daroca, provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 38.645 pesetas 03 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.950 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 240 pesetas. Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.»

Y he acordado su insercion en este BOLETIN OFICIAL con el modelo de proposicion que se cita.

Zaragoza 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Calatayud á el paso á nivel del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en la de Calatayud á Daroca, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Existiendo varios árboles secos de la clase de olmos y chopos en el tercer trozo de la carretera de Madrid, y términos municipales de Ateca y Terren, segun especifica la relacion que al pie de este anuncio se halla, se ha dispuesto proceder á su venta en pública subasta, bajo el tipo de tasacion, importante en totalidad 430 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de Calatayud y ante el Sr. Alcalde de esa ciudad, con asistencia del Director de caminos de la provincia.

Zaragoza 1.º de Abril de 1876.—El Presidente, Bonifacio Alvira,

RELACION que se cita de árboles secos existentes en el tercer trozo de la carretera provincial de Madrid á Zaragoza, con expresion de la clase á que pertenecen y valor de cada uno de ellos.

Kiló- metros	N.º de orden.	Clase.	Lados.	Tasacion. — Pts. Cts.	Término municipal.	Kiló- metros.	N.º de orden.	Clase.	Lados.	Tasacion. — Pts. Cts.	Término municipal.
222.	1	Olmo.	Izquierda.	7,50	Ateca.		59	Chopo.	Izquierda	3,50	
	2	Id.	Id.	7,50			60	Id.	Derecha.	3 »	
	3	Id.	Id.	7,50			61	Id.	Id.	2,50	
	4	Id.	Id.	7,50			62	Id.	Izquierda	2,50	
	5	Id.	Id.	7,50			63	Id.	Id.	2,50	
	6	Id.	Id.	2 »			64	Id.	Derecha.	3,50	
	7	Chopo.	Id.	4 »			65	Id.	Id.	3,50	
	8	Id.	Derecha.	4,50			66	Id.	Izquierda	3,50	
	9	Id.	Izquierda.	3,50			67	Id.	Id.	3 »	
	10	Id.	Derecha.	4,50			68	Id.	Derecha.	2,50	
228.	11	Id.	Izquierda.	2,50	Terrer.	228.	69	Id.	Id.	2,50	
	12	Olmo.	Id.	2,25			70	Id.	Izquierda	3 »	
	13	Id.	Derecha.	2,50			71	Id.	Id.	3 »	
	14	Chopo.	Id.	6 »			72	Id.	Derecha.	4 »	
	15	Id.	Id.	9 »			73	Id.	Id.	2,50	
	16	Id.	Id.	8 »			74	Id.	Id.	3 »	
	17	Id.	Izquierda.	2,50			75	Id.	Id.	3,25	
	18	Id.	Id.	4 »			76	Id.	Id.	2,75	
	19	Id.	Derecha.	5 »			77	Id.	Id.	2,75	
	20	Id.	Id.	5 »			78	Id.	Id.	2,50	
	21	Id.	Id.	5 »			79	Id.	Id.	3,50	
	22	Id.	Id.	3,50			80	Olmo.	Id.	2 »	
	23	Id.	Id.	4,50			81	Chopo.	Id.	3 »	
	24	Id.	Id.	4,50			82	Id.	Id.	4 »	
	25	Id.	Izquierda	4 »			83	Olmo.	Id.	2 »	
	26	Id.	Derecha.	4 »			84	Chopo.	Izquierda	2,50	
	27	Id.	Izquierda	2 »			85	Id.	Id.	3 »	
	28	Id.	Derecha.	2,50			86	Id.	Derecha.	3 »	
	29	Id.	Izquierda	2 »			87	Id.	Id.	3 »	
	30	Id.	Derecha.	3 »			88	Id.	Id.	3,50	
	31	Id.	Izquierda	2,50			89	Id.	Izquierda	2,50	
	32	Id.	Derecha.	3 »			90	Id.	Id.	2,50	
	33	Id.	Izquierda	4 »			91	Id.	Derecha.	3,50	
	34	Id.	Id.	3 »			92	Id.	Id.	1 »	
	35	Id.	Derecha.	3,50			93	Id.	Id.	2,75	
	36	Id.	Izquierda	5 »			94	Id.	Izquierda	6 »	
	37	Id.	Derecha.	3,50			95	Id.	Derecha.	3,50	
	38	Id.	Izquierda	6 »			96	Id.	Id.	3,50	
	39	Id.	Derecha.	3,50			97	Id.	Id.	3 »	
	40	Id.	Id.	3,50			98	Id.	Id.	5 »	
	41	Id.	Izquierda	7,50			99	Id.	Izquierda	5 »	
	42	Olmo.	Id.	2 »			100	Id.	Id.	4 »	
	43	Chopo.	Id.	4 »			101	Id.	Derecha.	5 »	
	44	Olmo.	Id.	2 »			102	Id.	Izquierda	7 »	
	45	Chopo.	Derecha	2 »			103	Id.	Derecha.	5 »	
	46	Id.	Izquierda	3,50			104	Id.	Id.	4 »	
	47	Id.	Derecha.	2,50			105	Id.	Id.	4 »	
	48	Id.	Id.	2,50			106	Id.	Id.	5 »	
49	Id.	Izquierda	1 »	107	Id.	Id.	3,50				
50	Id.	Id.	4 »	108	Id.	Id.	3 »				
51	Id.	Derecha.	2 »	109	Olmo.	Izquierda	» 75				
52	Id.	Id.	3,50	110	Chopo.	Derecha.	3 »				
53	Id.	Izquierda	3 »	111	Olmo.	Izquierda	1,50				
54	Id.	Id.	3 »	112	Chopo.	Derecha.	6 »				
55	Id.	Derecha.	4,50	113	Id.	Id.	4 »				
56	Id.	Id.	2,50	114	Id.	Id.	5 »				
57	Id.	Izquierda	3 »	115	Id.	Id.	8 »				
58	Id.	Id.	3 »	116	Id.	Id.	3,50				

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación desde el 2 de Noviembre de 1875 hasta el 31 de Marzo del año actual; nombres de los señores Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en qué excusó su asistencia.

Sesiones celebradas..	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	NÚMERO de sesiones á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
13.	D. Joaquin de Lafiguera.....	5	»	
	Victoriano Felez	4	»	
	Eduardo Naval.....	13	»	
	Juan Clemente Caveró.....	13	»	
	Mariano Melús.....	2	»	
	German Royo.....	13	»	
	Alfredo Ojeda.....	1	1	
	Tomás Gil.....	»	»	
	Andrés Blas.....	»	»	Presentó la dimision en 2 de Noviembre último.
	Carmelo Perez Petinto.....	11	»	
	José Millan.....	5	1	
	Valentin Olaso.....	4	»	Fué elegido Diputado á Córtes.
	Joaquin Delgado.....	7	»	
	Genaro Casas.....	11	1	
	Miguel Hipólito de Val.....	4	2	
	Felipe García Serrano.....	5	»	
	Lamberto de Juan.....	5	»	
	Luis Seron.....	7	»	
	Francisco Lasierra.....	12	»	
	Joaquin Ribó.....	4	»	
	Julio Aisa.....	11	»	
	Victoriano Castillo.....	12	»	
	Manuel Paracuellos.....	10	3	
	Lúcas García.....	11	»	
	Ramon Barberán.....	11	»	
	Lúcio Lacosta.....	2	»	
	Joaquin Zapater.....	2	»	
	Gregorio Melús.....	»	»	
	Benito Monguilan.....	»	1	
	Agustín Iso.....	13	»	
	Fernando Lopez Roda.....	4	»	
	Pedro Olleta.....	»	»	
	Manuel Grima.....	10	»	
	José Perez Garchitorena.....	2	1	Fué elegido Diputado á Córtes.
	Fernando Veraton Lopez.....	»	»	
	Domingo Calvo.....	3	»	
Santiago Penén.....	13	»		
Mariano Perez Baerla.....	9	2		
Enrique Almech.....	4	»	Fué elegido Diputado á Córtes.	
Francisco Pena.....	13	»		
Martin Villar.....	13	»		
Angel Valero y Algora.....	3	»	Fué elegido Diputado á Córtes.	
Félix Cantin.....	13	»		
Cárlos Rocatallada.....	10	1		
Bonifacio Alvira.....	12	»	Reemplazó á D. Andrés Blas.	
Tomás Castellano.....	»	»	Reemplazó á D. Enrique Almech.	
Ignacio Garchitorena.....	1	»	Reemplazó á D. José Perez Garchitorena.	
José Barberán.....	1	»	Reemplazó á D. Valentin Olaso.	
Celedonio Barrieta.....	1	»	Reemplazó á D. Angel Valero Algora.	

Zaragoza 1.º de Abril de 1876.—El Presidente, Fernando Lopez Roda.—El Secretario, Francisco Bellotas.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general á contratar en subasta pública la enajenacion del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilógramos, con sujecion estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio, que deberá tener lugar en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna despues de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.^a del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *BOLETIN OFICIAL*, número....., fecha....., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administracion económica de Oviedo en concepto de inútil, se compromete á pagar cada 100 kilógramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de.... pesetas.....céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilógramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—El Director general, José Rivero.

SECCION SEXTA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE ZUERA.

Con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los dias de ocho de la mañana á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la construccion de las obras necesarias para surtir de aguas potables á esta villa, con depósitos de decantacion, fuente, abrevaderos y lavadero de ropas.

Dicha subasta que será á pliego cerrado tendrá lugar el dia 10 de Abril próximo viniendo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia, con asistencia de una Comision del Ayuntamiento é intervencion del Sr. Arquitecto provincial ó un delegado suyo.

Zuera 28 de Marzo de 1876.—Mariano Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., (segun cédula que adjunta acompaña), enterado del anuncio publicado con fecha...., y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construccion de fuente, lavadero y abrevadero en la villa de Zuera de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la que se haga, expresando en letra la cantidad en pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

El repartimiento del déficit de consumos de esta poblacion, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto al público en la oficina del ramo por término de ocho dias, á los efectos prevenidos en el artículo 222 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875.

Borja 1.^o de Abril de 1876.—El Alcalde, José Marquina.

El reparto municipal y provincial de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, y pasados los cuales sin presentarse reclamacion alguna de agravios, se procederá al cobro del primer semestre.

Sestrica 26 de Marzo de 1876.—Ignacio Pinilla.